y Veinte del Corriente desta dha Villa a Sn. de Cupide
Veinte dellas, a que hallandose presente yo dho Esno.
Frâe. natural dha nombrado. el que acepto en forma y
Como que al se dirâ. el dho Apuntamto. y firmo el dho
Alcalde pasar y los demas de su Vecindad. segun costumbre
por ante dho yo el dho Esno.

Joaquin Ignacio de

Aguirre

Ante mi.

Apuntamto. Drch.

En dha Sala de las Casas Rs. del Concejo desta M. y Villa de Bergara
a treinta y un dias del mes de Enero de mil setecientos y quarenta
y seis, haviendo precedido publicatas por las Iglias. Parroquiales
desta dha Villa, y Anteyglesia de Sn. Miguel de Elorza el dho dia
los señores D. Juan Ignacio de Moya de Aguirre, Alcalde, y Juez
ordinario, D. Miguel Ygn. de Idiangain, Síndico, Dⁿ. Gral,
D. Juan Fran.co de Lubiano, Juan de Iguren, Juan Bap.ta de Lazo,
Arrietabal, y Juan de Ganchegui Batalanabal, Regidores, Miguel
de Lazo Ybibe, Domgo. de Irizabal, Miguel de Berastegui, y Andres
de Linazasoro, Diputados, que son la Justicia y Regim.to desta dha
Villa, y su Junta Gral. D. Gabriel de Moya, Ignacio de Lasquibe, Manuel
Antonio de Larrañaga, Fran.co Ygn.o de Lazo Arrietabal, Jph. de Egaña
stegui, Ygn.o de Olano, Juan Antonio de Eguiarola, Melchor de Re
cabalde, Pedro de Egaña Mano, Joaquin Fran.co de Lazo Olaeta, Joseph
de Egaña Loza, Martin de Lizarazu Ygnacio, Ygnacio de Barruetabeña
Arano, Joseph de Recalde, Gaspar de Liçarazu, Fran.co de Lazo,
Ygnacio de Sta. Cruz, Miguel Ygn.o de Mendizabal, Fran.co Ygn.o de Ola
daniaga, Juan Miguel de Arruabarrena, Pedro Saez de

Gaytano, Dran.co de Gallaistegui, Ramabaleta, Leda de
Zarauz, Mtro de Rezola, Miguel Antonio de Amezqueta,
Domg.o Elorregui, Juan Thomas de Errazquin, Antonio de Ber
gara Azpiazu, Mtro de Albistur, Lorenzo de Rezola, Jph
de Eguzon, Manuel de Eguzon, del Barrio de Asteasuayta, Dn.
Miguel Delfin de Otaso, D.n Joseph Hipolito de Azcarate, D.n Joseph de Ote
malde, El Marques de Rocaverde, D.n Miguel Joseph de Otaso, y
Zumalabe, Pablo Antonio de Eguia, D.n Manuel Thomas de Yeza
Joseph de Amuchastegui, Mtro de Tejada, Manuel Antonio de Arroqui,
Carlos de Juaristi, Joseph Juan.s de Aguirre, Joseph de Zuazola,
Mariano de Aguirre, Ygnacio, D.n Juan.s Joseph de Altuna, y Paulo Ca
Joseph de Tejada, y otros muchos Dnos. Alcaldes Hixos dalgo de esta
Villa, y estando assi Junto y Congregado en Ayuntamiento
Dho S.r Corregidor propuso en dho Ayuntamto, que hallandose ya
en Segovia los Diputados, que antes del feneza Trienio, con exceso del
Señor Obispo de Calahorra y la Calzada, se hauian echo cargo de
las formalidades, que pide el Rey, sobre la Calma, y Repelido del
Glorioso Apostol Santiago del Lugar S.n Marcos de la Ascension, y
Aguirre, Hixo desta Nl.e Villa, y dello en precisa necesidad de sacar
ante Su Sfma el S.r Obispo deste Obispado las Compulsas, Dejando ala Villa de Bergara, y su Caudal, la hora para hallarse
a dha Junta, como al informe de dho S.r Sfmo de Calahorra, conforme
esta mandado por la Sagrada Congregacion, la otra para el S.r
Obispo de Pamplona, y la tercera para proueha en el Archivo de
esta Villa, para los fines ynfrascriptos deuian Archivar en la
Secretaria del S.r Obispo de Calahorra, en Logroño: y Respecto de
todas estas Diligencias estan Actuadas, y hallarse la Villa mas opues
pronptos a tomar providencia para acauar este empeño con
gtandes y haciendo Conferencia sobre Como Comisionados dho S.r Alcalde
para Solicitar las Cantidades necesarias para acudir a los
gastos de dhas Compulsas, y lo demas concerniente a los gastos

Sobre las Compulsas y gastos del Viage de S.r Alcalde y Regidor

ellos Tribunales de Seguros y Compañías y los que se hubieren de hacer sobre, para los papeles y Pleitos en Roma, para lo que se dá poder amplio y general, para que pueda dar y dé las Cartas de Pago que convengan, como si fuesen presentes, con todas las cláusulas que se requieran, y sean necesarias aun las que pida especial mandato, y que no se expresan, obligando a la Fábrica a lo que en virtud de este poder hiciere, y a todo lo que para la seguridad de lo referido sea necesario, que para todo ello le da este poder con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y obligación de derecho necesarias, que aunque aquí no se expresan, las da por expresadas, y se obliga

Hospital tiene quatro pensiones de trescientos ducados de renta cada una, con la obligacion de mantener quatro camas en el Hospital de Sangre, con todo lo necesario para curar a los enfermos de Tenguisnon de Sabana grande, de donde acuden a esta Ciudad, y tambien de mantener seis camas en el Hospital de Naturales de esta Ciudad, y dos camas en el Hospital de Naturales de Cuyoacan, y otra cama en el Hospital de Naturales de Tacuba, y otra cama en el Hospital de Naturales de Tacuba, y otra cama en el Hospital de Naturales de Tacuba

en dho termino, que a de Redimir entanto beneficio y
emolum.tos del santo Hospital, dequesta dha Villa es Patrona
nica, para cuio efecto hazerlo apram.to los Judiciales corres
pondientes, y todo lo demas nece
sario en esta dha razon
dieron todo los dhos poderes cum
plido, y el de esta dha Villa, y su Concejo al dho Sindico Diputado
y los demas que les dan en su empleo, y los Montesinos
de esta dha Villa, quedan y fueron, y en qualquiera de ellos insolidum
con libre franca y plena administracion, obligan.do los propios ha
ber y Rentas de esta dha Villa, Renunciando todas las Leyes, fue
ro, derechos, privilegio y Remedio de su favor de dho Pueblo
en forma, y con las demas Clausulas, fuerzas, firmezas, cautas
telas y requisitos en dho caso necesarios, y Particularmente
todos los dhos Señores del dho Pueblo y Jurisdiccion conjuntam.te dho Pue
blo Rentero, prometiendo las confirmancias y ratificas del dho S.to Hospital,
a cuio tenor se refieren las mas expresadas gracias por ello //

Y luego en esta Repartam.to Gral otro mesmo dho Sr D.n Miguel
Velez de Olano, y Contreras, que se dha en la forma en como lleva //

Mem.a de Mrs. Miguel Velez de Olano, y Contreras, sobre la forma de hazer las Suertes //

D.n Miguel Velez de Olano, Manuel Dg.z de Leon, Fran.co Dg.z de Matadamas
aga, Sagastizabal, Fran.co Dg.z de Estremera, y Miguel Ant.o de Mendaza
bal, Regidores de esta dha Villa, y Comisarios de la Junta que se hizo en ella para hazer
el Reparto de las Suertes, su Mancomunidad, y demas circunstancias, para ello necesari
as que resultan del Decreto que se hizo en su Repartam.to Gral de diez de
Febrero del año pasado de mil setecientos y quarenta y quatro: Hemos pasa
rado para satisfac.on de S.M. y desempeño de dho cargo, examinado con el mayor
cuidado las quentas que se hizieron, y decreto que antes principio el dia siete de
Dic.re del año de mil setecientos y veinte y dos, y Resultan del Libro de Rentas
dos de aquel tiempo desde el fol.o 71 hasta el 72, como tambien de algunos
particulares que por menudo han hauido la guarda del arbitrio, y producto, y
sale de hacienda; Asimismo hemos procurado saber con toda aplicacion
la Cantidad que dà un cahiz un mismo año, y con diligencia para llegar
con alguna seguridad fundam.to al cumplim.to de lo que se nos pide: para cuio
hemos tenido algunas platicas con los Labradores mas ancianos de esta

el mesmo dueño hauiendo hecho almismo tpo el corso de carga
acostado de agua de todo lo qual no parece: que del arreglamto. ar
dicho en el Vegesimo año de Veinte y seis, reputa de tomar la medida y precio
de vara de marco lo acordado en esta Razon en quanto a la Vara para
pesar en mi precio de Cinco quartos en adelante de V. Mathias an-
tano, y a Razon de quatro Libras alumbre; corresponde a la medida y pre-
cio de Alegria, y otras Villas en las quales la carga tiene Cinquenta y cin
alumbres, y estas y no pueden alo Cinco quartos tiene Vara de S.to, aunque
es Verdad que lo año de mucha cosecha de Vino Entra aquatro quartos
tambien, y entonces da Veinte y quatro v.as Cada carga: Ah aqui cada
Cobal de Vegetamos dara, tomando el medio entre estas y estas; tendra
y dos alumbres de aquatro Libras, a Razon de Cinco quartos que hacen
Dez y ocho v.as y Veinte y ocho mas. Como qual no a enata Villa ella
para el mismo precio que en otras ____: y esto nada se opone a lo
antecedente.te como ia prebenido tengo determinado de no hacer
de poner en claro a V.S. el acuerdo de aqui dicho en este punto.

En quanto alas Yguadas no parece que ha Sido Suficiente
Vigilancia de hacer no hauerla antes quitado Zumo para pena, (segun
se acostumbra) y echado otra tanta cantidad de agua como el del Zumo
de la misma manera, que otras y asi saldra aberiguada, y se podran
dar dos mas por alumbre de aquatro Libras y _____

El Reglam.to antiguo ordena como se señalan a cada quarto hemedad
de Sidra, que es media Regada de agua, y lo dan estos, por lo qual
cada diminuc.on del agua que cada se señala, tendra qualquiera grande
Ventaja en la Calidad de la Sidra, y aun que los Cosecheros no tengan
tanta ganancia, tendran la seguridad del Consumo asi cierto,
y el mayor aguante del tiempo, y no se beberan tantos Cuias agua, y
Vazos de sola agua que echan aperder los Cobas enjuagar con basura.
Y por quanto tambien se echa la hasa de Vidrio agrada con el uso y grada
despues de echa la Sidra pura, no parece se nunca sabra de buena cali
dad, si alomenos no se la echasen al Vruso y grada de vez en vez cada los
otros Cobal demasiada mucha, y echa vez al Vruso, y cobal mucho tan be
mucha de agua por cobal. demente y si son nose los Cobas de vez en Vruso
y no mucho sin mayor vez eche en todo Verano una hemedad de agua alo
Mas, y aun que es dificil por ora y grados hacer dada dolo de modo

quedan ynvitados de hacer cosecha aquella, la expectadora
este año graduara qual dellas dos sera mexor, sihaque aprueue
la abundancia se hace aquella, ó la segunda dicha con acuerdo y
mancana Vendada en dho. r.

La pasada esperiencia no enseñan, que sobre medir aun
que tan vtil alberi comun quedan en ygualdad especulan dho
se deuan las probidencias siguientes //

(1.a) Que ninguna persona ni Duenna entrahorden alguna que haga se obre de
todo lo dho (sin mezclarse unos Cosecheros antecedente) haciendo con
parecer ante dos Veedores q̃ midan la mancana, y hagan
la Sidra, para q̃ constando se regulen alos sugetos, y que acauada la
hacer la Sidra, entre dhos Veedores q̃ midan q̃ sea, y passe dueño
hauer executado assi no hauer echado alas pipas agua, ni otra
liquidos mas dela precisa, ó pena de cien ducados
pena ynfligir.

(2.a) Que ninguna Sidra se venda antes del sorteo que se deuera hazer
luego q̃ este embasada, y se reconozca los Veedores como se previene en el
Capitulo precedente //

(3.a) Que los que tubieren dos ó mas Cubas en una misma Bodega las
metan en una misma hilera, y en su tanda de los de los mismos co-
respondientes a cada Vna, y no las metan en distintas hileras por
contra los fraudes que ha hauido en esto.

(4.a) Que antes de las Sidras pipas se vendan las aguadas de cada pipa
de Vna Cuba de cada Vez, la primera porque la Cosecha clara es poca
alcanza mas aposo mas; y la segunda pella poca gente que ay en la
Calle no puede consumir dos Cubas con tanta prestesa como en los tiempo
pasados quexaba floreciente el Comercio.

(5.a) Que cada Cosechero haia de hacer y haga sus medidas en cumpl.to
de lo acordado en dho Ayuntam.to Gral celebrado dentro de febrero del año pa
sado de mil setecientos y quarenta y quatro, y que las sean selladas ó
graduadas por la Justicia, y Veedores de cada Vna, y que despues de sellar
y las traigan al Cosecho ante dho. Alcalde de Sidra y Veedores se
ñalando por su mitad dia fixo para dicho efecto, y que para esto tenga V.
en su Archivo sus dadones ó medidas originales, asi como tiene
las del Pmo, Hierro y Ballona &a. //

Dhos no pueda ver los vmos medios para q las Aldeas salgan
buenas, tengan seguro despacho y se animen los Indios a P.s. alma
adelantem.to Dada fuerza que despacia en el pueblo tanto mas caudal
quanto fuere el aumento que hubiere.

Deseamos que el Seneca afecto conque hemos tratado en
este punto tenga los efectos que nuestro promotor del material zelo
a S.M., y que atendida la conveniencia de dicha plaza siendo como es
pensamos sea deseado por.. y firmamos en Vengua a 3 de Enero
de 1716 // Dr. Miguel Rdez de Abreu Vitoria y Zavaleta // a.n Ygnacio
de Lezcano y Miguel Antonio de Mendiola por Juan Ygnacio de
Moderiaga // Manuel Ygnacio de Ybarra //

Decreto

Y deseando dar en lo del Congreso de su naturaleza y Capitulo
y conferencia do mui largamte sobre ello: Mandaron que para dos años
primeros siguientes se observe dho memorial y Capitulo despues por
dhos S.res nombrados en Voton y forma de hazer y repartir dhos Sitios,
y q estan no usados i valdios, segun dho Capitulo, debaxo calidad
se pueblen vnos de presente, para cuio cumplim.to y observancia nombro
este Ayuntam.to Gral al dho S.r D.n Joseph de Ygnacio de Arasqueta y
Contra dho Ayuntam.to Gral dispone de D.n Miguel Joseph de Olaso y
Consortes se presento el memorial del tenor siguiente //

Item.l de D.n Miguel de Olaso y Consortes Sobre los plantios puestos en los Yndios valdios //

M.y P.e y M.s S.r Dn Miguel de Olaso y Lorenzana y D.n Miguel Joseph de Olaso y Lorenzana ambos Vezinos de esta Villa de Vitoria, y Alcaldes por su Magd en ella, y Manuel Ygnacio de Ybarra, y Juan.o Ygn.o de Lezcano, aguardando al fauor de la Merced que nos ha de hazer Vra Ex.a Ayuntam.to Gral de 12 de febrero de 1715, al Remedio de los plantios que en los Yndios puestos en los Valdios de esta Provincia se hallan contra lo dispuesto por las ordenanzas de su Magd, hemos procurado desempeñar esta importante confianza con las diligencias conducentes ala averiguacion de la calidad de los dichos, y hallado que son considerables y exceden ala tercera parte del plantado por lo que no se encuentre alguno de los de ordenanza al

Cuanto a mayor abundam.to debemos decir que para mas prompto y mas eficaz su Remedio, pues aunque V.S. segun dicen el arbitrio de aplicarlos a nros Hijos Vecinos advirtiendo que el mas cercano es violento no siendo Vezino por V.S. de comun acuerdo. Lo que no ofrecio Representar a V.S. la necesidad de que se tome alguna providencia en este assumpto, pues el encargo de V.S. no pone con algun arbitrio de dicha en el, creemos que V.S. pudiera servirse de quanto dara bien que solo cuidaron

El Recorra los términos plantados y execute la orden que
V.S. resibiá dadas contra lo que hallasen sin la precisa obliga
cion á las ordenanzas y sus Capitulos, y respecto aque el quitar
la posesion y el goze aun de los mismos arboles al que los plantò se
conzidera mui violento y grabe perjuicio del maternal cariño de V.S. no
parece puede obtenerse este perfavor conque por cada arbol puesto con
tra ordenanza pague el poseedor actual un Real de Pzo y aunque Sd.
El Recomendante encargando mui corta tratado desde alo nombrados
de V.S. para que haciendo un proceso de todos reconocientes siempre las
cualidades necesarias, pro mal que le pese Sd. diviselo Sr. que sobran de pa
gar que no son pocos. Esperamos que V.S. se de por bien servidas
del concepto espera con que deseamos se satisfaga. para mas malque
la orden dejo Sd. no tenga presente para mandarnos // D. Miguel
Joseph de Otaso y Zumalabe // D. Ignacio de Setuain // Dn
nuel Ignacio de Cos // ——————————————— S
Leventado el Ayuntamto al fin del cabildo y explicando conque se rezan al
Principio bien comun de esta Jurisdiccion y sus ordenanzas, se han advertido mu
chos graves perjuicios en su continuacion, por resultar en notoria utilidad de esta Villa, ahora
nombrados, con asistencia del Sr. Sindico, con facultad de que puedan
nombrar Substituto quando tubiere precisa ocupacion, y los mismos Sres
se ofrecieron gustosos a su continuacion // ——————————————— S
Otro mom.to del Dn Miguel Joseph de Otaso // El Sr. Dn Miguel Joseph de Otaso y Zumalabe uno
de los mas favorecidos hijos de V.S., en fuerza de la obligacion en que me cuenta
tienen los apreciables favores conque V.S. a dignado honrar mi
ternal Carmen, debo poner presente a V.S. que con el motivo de hacer manifes
do algunas de sus dependencias, precisitado de algunos papeles, q. deberan
parar en el Archivo de V.S. hecho la mas exacta diligencia de no poderlos hallar, aperar
de mas viva diligencia: han contribuido al mismo tiempo varios que en
el Archivo de V.S., la ligereza con que han estado algunos de sus papeles,
el descuido en Archivarlos Registros de Ynstancias, defecto faltan varios, y los del corre
ro, de que apenas hai alguno de los ultimos años, por todo el hauze tras
tornado el orden de Ynstancia conque lo dexaron Dn Alexandro de Aguirre
y Dn Miguel de Leis Bolan, Caualleros del orden de Calatrava; los papeles mencionan
la posesion de los privilegios de las Aduanas y de la data de V.S. y pasen de las
que ni tienen ni han tenido dependencia tan fuerza de ellos, a conocer
a V.S. mucho dispendio y confusion. de las mas importantes consideraciones

me han echo contemplar como vn d medro, que atage estas funestas
Consequencias, el que V. nombra nombrar algunos Caualleros, que Re
dugan los papeles que se hallen almacen, que Vuestra del Embentario
que hizieron los Referidos Caualleros, que Rezan los Vezinos de Cuentas
que pudieren, y aprouechen todo 2do del dilatado de V. aque dentro de nue
bue dias entregasen los del Consejo y corresponden acada vno de ellos:
Mas como el Archibo de V. mide demasiado ancho, y mas de facil que hallen
todo de prisa, y debelo corresponde repugnado tenga que de V. no nom
bra vn Archibero perque buelban los papeles al Inatorio y. se tengan
y que tan lamentable alo que nos apasionamos mas de vuestro interes
El Archibo encargamos el dho Reparo. que la obseruancia
dela Regla, en orden ala claridad delas permutas de la Dehesa Blanca
y aquien hizieron las que faltan en ella, dando cumplimiento V. de
lo que se halla el que se a de Restituir Real Patrimonio Dehesa
para delas porciones que tiene en aquella Dehesa, y delque asi de Caualleros
Como los demas que intervinieron en ella, y los casos a Sus Respectivas por
cuias Rayas Jurisdiccion. las declaradas y Jurados y Reuision del Registro de
Contos declarados y Jten tambien concluido el Embentario delos papeles
pertenecientes a Su Orden dependencia del Archivo el que S. Mag. y Regentes
que Reciben los demas ultimos Capitulares, siguiendo en Vizcaya que
dan, que hecho trabajos acte fin; y que de gracia se supla reciba
todo lo debelo, y todas las atenciones de V., aspera que tome V. sobre la
Custodia de estos papeles la mas oportuna providencia, y las mas ordenes
pondientes asu importancia. Todo lo dando cumplido a V. solo
Con el fin de que cubriendo V. la plaza, y la cancelidad demas dando
Sesenta mensuales V. con la mayor frecuencia, pues son siempre ocasi
frecuente y tendra lugar V. L. B. L. M. D. Miguel Joseph Ortiz y Rama Sobre y

Acuerdo

Sentencia el Reparo. del contenido del memorial precedente y sus Capitulos
que dos de y del dho Dr. Ricardo dan poder y Comision cumplida, en mayor
Instancia a dhos Dn. Miguel Velez de Otaro, y D. Gabriel de Mugica, para
el Embentario delos papeles de Archivo, y demas diligencias para aprehend
ellos, y que las Llaves del tengan dho D. Ricardo, y dos Diputados, otra
dho D. Andres, y los tres, y la tercera dho D. Gabriel de Mugica, y que el

Sobre escrituras de Tierras

Sobre la peticion de D.n Joseph Hipolito Rosales

Que se borren todas las partidas fallidas del Caudal

Sobre Bideros

Sobre Regimientos

sin que a ello aya reclamado ninguno de los Interesados en dhas Tierras, y que se pase Oficio a dho Alcalde Mayor para que en la misma forma lo execute en la parte que le toca, y que se le entregue el Mapa que ha formado de dhas Tierras, para que con vista de todo pueda providenciar lo que mas combenga al Real Servicio, y Publica utilidad de los Vecinos de esta Villa, y que de lo que providenciare de cuenta a este Ayuntamiento para su inteligencia, y que se le entregue el Mapa que ha formado de dhas Tierras

En este Ayuntam.to se leyo una memorial de Martin de Arcaraso
Sobre un mem.l de Martin de Arcaraso Arcarasu, en el que Representa a esta Villa, como en el Camino que esta alas Hermita de la Asunción Anella, la Vendeción Ramirez de Valle, Esteban Diaz, y su Hixo, y Vecinos, por d.ho que pacio pertenesio de Dn.a Antonio de Arcaraso, y del mismo Jurisdiccion de esta Villa, y que los Empedrados que ala parte de la Ferrería estan Ruinosos, y Vecinos, por d.ho que pacio pertenesio de Dn.a Antonio de Arcaraso, y del mismo Jurisdiccion de esta Villa, y que los Empedrados que ala parte de la Ferrería estan Ruinosos, y

que ala parte de la Ferrería estan Ruinosos, y

En este Ayuntam.to se presentaron los memorial de Jnfancon de Plantio siguientes, Vno del Sho Or.e Gabriel de Mitoya, pidiendo licencia de quatro cientos plantios de Castaños, los trecientos de ellos en los terminos llamados Lagrabaleta, y Olegui, y los cien restantes en los llamados Jturrichueta, y Equibarua, termino Consejil// Otro de Ygnacio de Barrenechea Arzuaga, en el que asimismo pide licencia de plantar cien plantios de Castaños en los terminos Consejil llamado entre Eguzaegui y Zaquenaga// y otro de Domingo de Oregui, en que asimismo pide licencia de plantar cien plantios de Castaños en el termino llamado Gabiñaga// Otro de Juan Antonio de Gurruchaga, en que asimismo pide licencia de plantar cien plantios de Castaños en el paraje llamado de enmedio hasta la fuente de Mendiaraleta// Otro del Sho Regidor Juan Bapt.a de Gurruchegui Aizpolazabal, en que pide licencia de cien pies de Castaños en el termino Consejil llamado entre Eguzaegui y Zaquenaga// y otro de Miguel Ygnacio de Zaracondegui, Vecino de la Villa de Ormaiztegui, y dicho de la Casa de Jauregui, y treinta plantios de Castaños, Juntos al Castañal llamado de Segurola y entendo el Ayuntam.to acordo comunicar dhos memoriales, alos Maestros nombrados por esta Villa, para q.e Reconozcan dhos parages, por si hubiere perjuicio detercero, y no haviendolo se concedan dhas licencias//

Sobre plantios

Sobre plantios

Sobre el modo de hacer las plantas y

Asimismo acordó el Ayuntamto que todas las plantaciones de Olivos, Castaños y demas generos que hicieren de aquí adelante se hagan dejando todos los requisitos y condiciones con las medidas correspondientes, sin dejar vacios, y no siendo en la forma segun ordenanza no valgan las licencias, y queden para esta Villa todas las plantaciones que se hicieren contra ordenanza.

plantas y permutas y

En este Ayuntamto se presentó un memorial del Sr. Regidor D. Juan Franco de Salazar, haciendo Relacion deseaba plantar quatrocientos plantones doscientos de Nogales, y doscientos de Castaños, en el termino Consejil llamado de Iguieder, y asimismo duplicado dicha de esta Villa, como deseaba permutar dos porciones de tierras unas dentro Casería de Aguirrecaba del de Elorza, y Larrañaga, y en virtud el Ayuntamto del contenido de dho memorial, acordo dar Comision como se dió a dhos Alcaldes, como a Vista de ojos pasen dhos parages, y le hagan dhas plantaciones, y permutas, sin perjuicio de tercero ——

Lo que se hizo saber a dho Alcalde para su debido cumplimto

Leonardo Mariano de Aguirre y Lopitia

Asimismo se hizo saber a dho Alcalde, y demas Capitulares que tiene al presente, y hubiere en adelante dho Hospital y Leonardo se acabo el Ayuntamto y firmó el dho Sr. Alcalde por sí, y por los demas dese Sor Ayuntamto segun uso y costumbre de que yo el Escno doy fee

Joaquin Ygnacio Lee
Moya e Idaquirre

Antonio Ygnacio Echevarria

Es copia fiel de las Cartas del Correo de esta Villa de Bergara este dia veinte y tres de Febrero de mil setecientos y quarenta y seis, por testimonio de mi el Escno se Runtan segun costumbre de los Sres. D. Joaquin